



Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 21/5/2014

HORA: 08:50:58

FOLIOS: 1

REGISTRO NO: **726450**

DESTINO: CARLOS EDUARDO ORTIZ VELASQUEZ

DIRECCION: CRA 43A N° 1 SUR 31 OF 408

Señor

CARLOS EDUARDO ORTIZ VELÁSQUEZ

Carrera 43 A No. 1 sur – 31. Oficina 408

Tel. (4) 266 8711

Medellín

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 606179 – registros 723920 y 725371

Cordial saludo,

La Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales remitió a esta Oficina, mediante el registro 723920, su derecho de petición en el que solicita un concepto relacionado con las posibles infracciones que comete una empresa de mensajería expresa al incluir en sus tarifas diversos elementos.

Lo primero sea precisar que, en los términos del artículo 8 del Decreto 2618 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones”*, la competencia para decidir en primera instancia los procesos administrativos e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan recae en la Dirección de Vigilancia y Control de este Ministerio, por lo tanto es esa a esa Dependencia quien corresponde determinar la comisión de infracciones administrativamente sancionables en desarrollo de una actuación administrativa.

Hecha la salvedad anterior, esta Oficina pone de presente el régimen legal que rige las tarifas de la mensajería expresa en Colombia, cuyo fundamento se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, así:

Artículo 12. Régimen Tarifario de los Servicios Postales. Los operadores de servicios postales que presten servicios distintos a aquellos pertenecientes al Servicio Postal Universal, podrán fijar libremente las tarifas que cobran a sus usuarios por la prestación de sus servicios. La Comisión de Regulación de Comunicaciones sólo podrá regular estas tarifas cuando no haya suficiente competencia, se presente una falla de mercado o cuando la calidad de los servicios ofrecidos no se ajuste a los niveles exigidos.

En ejercicio de sus funciones de regulación, la Comisión de Regulación podrá exigir la información que estime pertinente para velar que los operadores no incurran en prácticas desleales o restrictivas de la competencia o que constituyan abuso de la posición dominante y que afecten los derechos de los usuarios de los



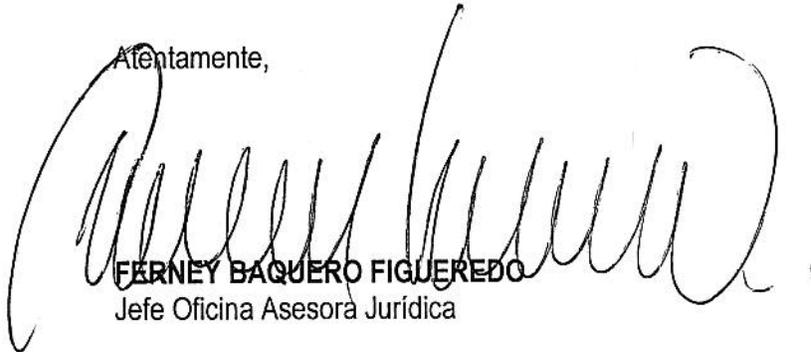
servicios postales.

Parágrafo. Se exceptúa del régimen de libertad de tarifas los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, para los cuales la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá fijar una tarifa mínima dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.
(Subraya fuera de texto)

Con fundamento en la referida Ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones ha expedido la Resolución 2567 de 2010 "Por la cual se determina la tarifa mínima de los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores, y se dictan otras disposiciones" (Incluidas sus posteriores modificaciones y adiciones mediante actos administrativos posteriores) en la que se establece la tarifa mínima para los servicios de mensajería expresa masiva y su actualización en el tiempo, sin desarrollar los elementos que pueden o no ser parte de la tarifa, los cuales habían sido fijados previamente por la Ley 1369 de 2009.

Atentamente,



FERNEY BAQUERO FIGUERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. José Alberto Martínez Vásquez – Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios postales

Proyectó: Carlos Botero